

# La fiscalización por parte de las administraciones tributarias de España, Argentina, Chile y México

Área de investigación: Contribuciones

**María del Carmen García García**

Instituto de la Contaduría Pública

Universidad Veracruzana

México

[cpmcgg@hotmail.com](mailto:cpmcgg@hotmail.com), [cgarcia@uv.mx](mailto:cgarcia@uv.mx)

**Ángel de Jesús Rodríguez Sánchez**

Instituto de la Contaduría Pública

Universidad Veracruzana

México

[angell\\_007@hotmail.com](mailto:angell_007@hotmail.com), [angel.iusfiscal@gmail.com](mailto:angel.iusfiscal@gmail.com)

**Gerardo Eduardo León Hernández**

Instituto de la Contaduría Pública

Universidad Veracruzana

México

[cgarcia@uv.mx](mailto:cgarcia@uv.mx), [geleon@uv.mx](mailto:geleon@uv.mx)



Octubre 3, 4 y 5 de 2012  
Ciudad Universitaria  
México, D.F.

XVII  
CONGRESO  
INTERNACIONAL  
DE  
CONTADURÍA  
ADMINISTRACIÓN  
E  
INFORMÁTICA

Diseno: FEA, Maritza Anselmi Pineda Montano - Fotografía: Raulo Lopez Chavez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

# La fiscalización por parte de las administraciones tributarias de España, Argentina, Chile y México

## Resumen

En los Estados de todo el mundo existe como parte de su gobierno un órgano que cumple la función de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, misma que es depositada en las Administraciones Tributarias. Son precisamente estas Administraciones Tributarias, específicamente sus áreas de Auditoría o Fiscalización, las que se encargarán de aplicar las estrategias de revisión a los contribuyentes con la finalidad de incrementar la recaudación, creando al mismo tiempo percepción de riesgo en el contribuyente si es que incumple en sus obligaciones tributarias. Las acciones realizadas en la fiscalización llevan a la búsqueda de su perfeccionamiento que permita eficientar el incremento de los ingresos tributarios como parte de la política fiscal que aplica cada estado. El presente trabajo de investigación trata de contrastar las distintas acciones en materia de fiscalización que se están llevando a cabo por parte de las Administraciones Tributarias de España, Argentina, Chile y México para localizar las fortalezas y debilidades en cada una de ellas y con base en la detección realizar las propuestas pertinentes.

**Palabras clave:** Auditoría, Fiscalización, Control, Administración Tributaria.



Octubre 3, 4 y 5 de 2012  
Ciudad Universitaria  
México, D.F.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510



## INTRODUCCIÓN

En los Estados de todo el mundo existe como parte de su gobierno un órgano que desarrolla la función de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, misma que es depositada en las Administraciones Tributarias. Son precisamente estas Administraciones Tributarias, específicamente sus áreas de Auditoría o Fiscalización, las que se encargarán de aplicar las estrategias de revisión a los contribuyentes con la finalidad de incrementar la recaudación, creando al mismo tiempo percepción de riesgo en el contribuyente si es que incumple en sus obligaciones fiscales.

Considerando lo anterior, la presente investigación tiene como finalidad proponer acciones en la fiscalización que realiza el Estado Mexicano a través del contraste de las distintas acciones que en dicha materia, se están llevando a cabo por parte de Autoridades tributarias de España, Argentina y Chile. La justificación que origina la elección de los países descritos, tiene su base en que España, ha integrado recientemente en el Ministerio de Hacienda procesos tecnológicos que faciliten sus funciones fiscalizadoras. Argentina, por otra parte, ha fortalecido sus acciones en materia de comercio exterior, a través de distintos puntos de control que se describirán en la investigación, y Chile en cambio, ha impulsado medidas legislativas que permiten el intercambio de información financiera, incluso en el ámbito internacional.

Así mismo se hará uso del método descriptivo en virtud de que se presentarán los elementos que integran la situación actual de las acciones de fiscalización que se están llevando a cabo por parte de las Administraciones Tributarias de México, España y Chile llevadas a cabo.

En primer lugar, se aborda el tema de los medios que tienen las Autoridades fiscales de los países anteriormente referidos para allegarse de la información necesaria para el ejercicio de sus facultades de comprobación, tales como el análisis de los documentos que obran en poder del contribuyente o bien las solicitudes de información que realizan a terceros vinculados fiscalmente con el mismo (denominadas de forma genérica compulsas), así como se plasmarán las reformas legales que se están dando en España y Chile, para facultar a la Autoridad Fiscal a girar oficios a distintos entes como a manera enunciativa más no limitativa pudiesen ser las Instituciones Financieras, el Registro Público de la Propiedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros.

Por su parte, una vez abordado el tema de las solicitudes de información, se precisan las acciones que están siguiendo las Administraciones Tributarias de los Estados de España, Argentina, Chile y México utilizando la tecnología tributaria, y como explotándola se pueden fortalecer las acciones de fiscalización, al mismo tiempo que se muestran ejemplos concretos de cómo con la tecnología en materia impositiva, logra una mayor simplificación de trámites fiscales, orientación más rápida y eficaz, así como se logra fiscalizar de una manera más óptima a contribuyentes obligados al pago de impuestos tanto internos, como externos, como lo es en el caso de las Aduanas.

Finalmente, y una vez explicado como la Autoridad Fiscal se allega de elementos para fiscalizar así como de haber precisado la importancia que revisten las herramientas tecnológicas aplicadas en el ámbito fiscal, se procede a contrastar las distintas acciones en



materia de fiscalización que se están llevando a cabo por parte de las Administraciones Tributarias de España, Argentina, Chile y México para localizar las fortalezas y debilidades en cada una de ellas y con base en la detección realizar las propuestas pertinentes.

## **I. Medios para allegarse de información por parte de las Administraciones Tributarias**

En cada uno de los Estados, se puede apreciar por distintos que sean, que se componen de ciertos elementos esenciales de una manera general, sin los cuales no existirían dichos Estados, tales como lo es la población, el territorio y el gobierno. Éste último elemento, denominado gobierno tiene distintas formas de controlar a los gobernados, como lo son a través de la ejecución y promulgación de leyes generales, abstractas e impersonales.

Dentro de todo ese marco normativo, se encuentran las leyes tributarias, valiéndose de ellas el Estado para depositar la facultad de recaudar los impuestos a través de la Administración Tributaria. Son precisamente estas Administraciones Tributarias, específicamente sus áreas de Auditoría o Fiscalización, las que se encargarán de aplicar las estrategias de revisión a los contribuyentes con la finalidad de incrementar la recaudación, creando al mismo tiempo percepción de riesgo en el contribuyente si es que incumple en sus obligaciones tributarias.

Al respecto, menciona Rodríguez G. (2003: 97) que el fisco históricamente fue el funcionario encargado de cobrar las contribuciones y guardarlas, en tanto no se entregaban a la autoridad encargada de administrarlas, así como denominaba fisco a los fondos recaudados y también al lugar (canasta, caja, bolsa, etc.) en que los mismos se conservaban. Así surgió también el nombre de una dependencia del Estado encargada tanto de cobrar, como de administrar los tributos.

Es por ello, que en los Estados de todo el mundo existe un órgano que cumple la mencionada función de la recaudación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, depositada en las Administraciones Tributarias, específicamente en sus áreas de Auditoría o Fiscalización, mismas que implementan determinados procedimientos de Auditoría con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Al respecto, podemos conceptualizar como procedimientos de auditoría, al conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante los cuales el Contador Público obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión. (Ríos, M. 1999: 12). Es por lo anterior, que para emitir una opinión debidamente fundada y motivada de las obligaciones fiscales, las Administraciones Tributarias tendrán que desahogar aquellos procedimientos que le permitan conocer si efectivamente el contribuyente cumple con sus obligaciones de forma correcta y oportuna.

Pese a lo anterior, menciona Ríos, M. (1999: 13) que los auditores fiscales no logran reunir la evidencia y la certeza necesaria, efectuando una sola prueba, sino que requieren del resultado de la aplicación simultánea de varias pruebas o técnicas, por lo que los auditores fiscales decidirán para el inicio y desarrollo de la revisión, cuáles son los procedimientos de

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



auditoría que se debe aplicar, tomando en cuenta el tipo de auditoría de que se trate (Integral, Reglones Específicos, Revisión de Escritorio, etc.) así como las características específicas del contribuyente, como son: su giro o actividad, su régimen fiscal, sistemas de organización, de contabilidad y control administrativo.

De lo anterior, se advierte que cada Administración Tributaria empleará diversos procedimientos y técnicas de auditoría que más le convenga dependiendo del método de revisión que se esté empleando o bien, el volumen de información con el que cuente el contribuyente auditado, mismo factor que definirá el alcance de los procedimientos a emplear, como pudiesen ser a manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

Observación	Consiste en el conocimiento personal de los signos externos de la empresa auditada y su forma de operar
Análisis	Consiste en descomponer una cifra total en los diversos conceptos y cantidades parciales que la integran para poder estudiarlas
Estudio general	Es el estudio que se hace a cifras, declaraciones, estados financieros, registros en libros, auxiliares, etc. Mediante cuadros comparativos, por cientos, razones financieras, etc.
Inspección o examen físico	Consiste en verificar, constatar o cuantificar la existencia de bienes, mercancías, comprobantes, documentos, etc.
Compulsa	Consiste en recabar documentos, informes, datos, etc. De terceros para comprobarlos, cotejarlos o confrontarlos contra los registros, datos e informes de un contribuyente auditado.
Investigación	Consiste en la obtención de datos reales referentes a las operaciones registradas por una empresa
Declaraciones o certificaciones	Consiste en recabar por escrito y firmado por persona autorizada para ello, información acerca de hechos u operaciones que consten en cédulas.
Cálculo	Consiste en la comprobación de los cálculos aritméticos de las cifras consignadas en comprobantes, libros, registros, estados financieros y declaraciones de la empresa.

Tabla 1. Técnicas de Auditoría Fiscal. Ríos (1999:12)

De entre las señaladas técnicas posibles a emplear por parte de las Entidades Fiscalizadoras, las solicitudes de información al contribuyente, otras entidades o bien a terceros vinculados fiscalmente al contribuyente, (denominadas éstas últimas de forma genérica, compulsas) deben tener un soporte legal que las ampare, toda vez que de conformidad al Artículo 16 Constitucional, son considerados un acto de molestia, tal y como se aprecia en el siguiente criterio mexicano jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito (1996) que indica:

**Administraciones locales de auditoría fiscal. Sus facultades, se circunscriben a lo establecido en la norma jurídica y no deben inferirse.**

(...) la autoridad sólo puede hacer lo que la norma jurídica le permite, es decir las facultades y atribuciones de la autoridad deben constar expresamente en la ley como garantía de seguridad jurídica para el particular, ya que de no ser así se dejaría al arbitrio o



interpretación de la autoridad jurisdiccional las atribuciones de los órganos del Estado, ocasionando al gobernado una incertidumbre y un estado de indefensión; por lo que el marco de actuación de toda autoridad debe circunscribirse a lo expresamente establecido en la norma jurídica y debe por lo tanto constar expresamente en ella y no inferirse o interpretarse.

Ahora bien, una vez señalada la importancia de respaldar legalmente los requerimientos de información, es dable señalar que uno de los proveedores de la información en materia fiscal, es en primera instancia el propio contribuyente a fiscalizar, ya que éste mejor que cualquier otra persona, tiene a su disposición los elementos que permitirán a la Autoridad Fiscal conocer el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Es por ello, que en una visita domiciliaria, los oficios y actas parciales que levantan los auditores, constituyen importantes medios para allegarse de valiosa información por parte de la Autoridad Fiscalizadora, siendo que según Reyes, R. (2011: 63) tales actas parciales vienen a ser documentos públicos donde se hacen constar los hechos ocurridos e información conocida durante y con motivo de la visita domiciliaria y de la cual la obligación jurídica de levantarlas (en nuestro Estado mexicano) está contenida en los artículos 16 de la CPEUM y 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Pese a ello, conviene señalar que si el contribuyente no proporciona la información requerida, la proporciona parcialmente o bien la Autoridad Fiscal necesita ratificar tales elementos, ésta podrá efectuar solicitudes de información a otras Entidades con la finalidad de cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Un ejemplo de las solicitudes de información que realizan las Administraciones Tributarias, lo encontramos primeramente en España, ya que en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero (2012) de dicho Estado, se menciona que se promoverá en el presente ejercicio fiscal la obtención de los siguientes tipos de información:

1. Información sobre actividades empresariales y profesionales que ponga de relieve la existencia de ingresos de la actividad no declarados o signos externos de riqueza ostentados por dichos profesionales que no se corresponden con lo declarado.
2. Información sobre rentas o patrimonios situados en paraísos fiscales o en territorios o países de baja tributación (...) La obtención de la información descrita se verá facilitada por la aplicación de los nuevos Convenios de doble imposición firmados por el Reino de España y por el reciente incremento de los intercambios de información entre los países de la OCDE.
3. Intercambio de información con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de encontrar las actividades económicas no declaradas.
4. Información de todas las escrituras públicas formalizadas ante Notario mediante el acceso directo y por vía telemática al Índice Único Notarial.

En virtud de lo anterior se advierte que en España se están utilizando en la fiscalización interesantes cruces de información a notarios, Secretarías de Estado o bien denuncias de signos externos de riqueza, entre otros, con la finalidad de conocer la situación fiscal real del contribuyente y estar en condiciones de determinar los créditos fiscales que resulten aplicables.

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



Contrastando el ejemplo anterior con el estado Chileno, también es posible encontrar que dicho estado tiende a realizar cruces de información parecidos, ya que por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (2009) señala que la nueva ley sobre el acceso a la información bancaria que promulgó el Estado Chileno en 2009, le permitirá al citado Estado intercambiar información bancaria acorde con los tratados fiscales, cumpliendo de esta forma con el estándar fiscal internacional para el intercambio de información existente. Al respecto, indica que Chile tiene una red de más de 20 tratados fiscales bilaterales que proveen intercambio de información en material fiscal. A consideración de la referida Organización, al eliminar las restricciones anteriores, esta nueva ley permite conjuntamente con los tratados con que cuenta actualmente Chile en material fiscal, que se considere que los tratados Chilenos cumplen con el estándar de la OCDE para el intercambio de información fiscal.

En ese sentido de intercambio de información fiscal, en Argentina, señala la Administración Federal de Ingresos Públicos (2012:06:12) de dicho país, que la Aduana argentina y la Administración Aduanera de Bolivia comenzaron a intercambiar información para monitorear on-line la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior entre las distintas administraciones aduaneras, detectar posibles fraudes comerciales, como así también corroborar la veracidad o exactitud del valor declarado, su clasificación arancelaria y el origen de las mercaderías.

Es precisamente por las razones expuestas, que se observa la obediencia por parte de diversos países de América Latina, por tratar de cumplir con los estándares fiscales en materia internacional, al mismo tiempo que sus Administraciones Tributarias se allegan de mayores elementos para conocer la situación económica y fiscal por parte del contribuyente, sin que este último incluso, lo perciba.

Finalmente y contrastando los ejemplos referidos con México, Ponce A. et.al. (2008:18) señala que las autoridades fiscales de nuestro país, cuentan con medios parecidos a los señalados para allegarse de información, encontrándose entre otros los siguientes:

- 1.- Los notarios, corredores y demás fedatarios públicos informan al SAT de toda operación consignada en escritura pública celebrada ante ellos (compraventa de inmuebles, donaciones, otorgamiento de testamentos, aportaciones de capital, enajenación de acciones, etc.), dentro de los quince días hábiles siguientes a su realización;
- 2.- A más tardar el día 17 de cada mes, los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados y los comerciantes en el ramo de vehículos, informan a la SHCP el precio de enajenación de cada unidad vendida en el mes de inmediato anterior, proporcionando el nombre de los compradores;
- 3.- Todas las instituciones financieras, entre ellas las bancarias y las casas de bolsa, de inmediato reportan a la SHCP los contratos y las operaciones que se realizan con el dinero en efectivo, o que efectúan personas no inscritas en el RFC, o cuando existen indicios de que tales operaciones las están realizando prestanombres, todo ello sin que se enteren sus clientes o usuarios;

http://co  
informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



4.- Los prestadores de servicios telefónicos y del servicio de suministro de energía eléctrica proporcionan a la SHCP información de todos sus usuarios, estén o no inscritos en el RFC;

5.- Todos los contribuyentes inscritos en el RFC informan al SAT cuando un cliente les realiza pagos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto es superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes de inmediato posterior a aquél en que se realiza la operación;

6.- Todas las autoridades del país, fiscales o no, federales, estatales y municipales, pueden y deben proporcionar información a las autoridades fiscales, quienes tendrán un panorama económico y patrimonial completo de todas las personas, estén o no inscritas en el RFC.

Es por todo lo anterior, que si las Autoridades Fiscales cuentan con todas las herramientas descritas anteriormente para llevar a cabo sus acciones de fiscalización, cabría hacer la propuesta para que en México, se tomaran las fortalezas de los ejemplos anteriormente descritos, ya que la Hacienda Mexicana podría fiscalizar a quienes por ejemplo en España se les considera que tienen signos externos de riqueza sin que coincida con sus reportes fiscales, o a los que en Chile se reporta por las Instituciones Financieras, o bien a los que en Argentina celebran operaciones internacionales y de comercio exterior que importan con clasificaciones incongruentes.

## II. Avances tecnológicos en materia de tributación y fiscalización

La Administración Tributaria, día a día adquiere mejores herramientas tecnológicas para allegarse de la información necesaria al momento de fiscalizar, lo anterior, ya que el avance tecnológico tiene un carácter de crecimiento exponencial y es altamente explotable en el ámbito fiscal.

Es por ello, que las autoridades fiscales conscientes de la importancia de hacer más eficiente el cobro de contribuciones han hecho uso de las tecnologías con la finalidad de lograr un sistema tributario sencillo e integral, así como para lograr eficiencia en el cobro de contribuciones, utilizando por tanto, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's). (Rodríguez, R. 2009: 35)

El uso de tales Tecnologías de Información y Comunicación, según Ratia, A. citado por Rodríguez, R. (2009: 35) permiten, entre otras, en materia tributaria adoptar:

1. Medidas para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Medidas que inciden en un ambiente de mayor seguridad jurídica para los contribuyentes.
3. Medidas para fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario.

Ejemplo de lo anterior, lo podemos notar en el envío y llenado de Declaraciones por Internet que tiene empleado el Servicio de Administración Tributaria de México, específicamente en la herramienta denominada *Declarasat en Línea*, la cual contiene información precargada del contribuyente que ingresa a ella para presentar su declaración, tomando información de los retenedores de impuestos, (como en el caso de los asalariados) o bien de las Instituciones Financieras en el caso de los contribuyentes que obtienen ingresos por intereses. Lo anterior, permite al contribuyente visualizar información

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



precargada así como le permite revisarla y en dado caso hacer las modificaciones que considere pertinentes, para luego utilizando su firma electrónica (FIEL) o su Clave de Identificación Electrónica Fortalecida (CIECF) realice el envío de su declaración en ese mismo instante.

En Argentina, se cuenta con una herramienta similar, ya que se utiliza la Declaración Impositiva Unificada (DIU), una herramienta que permite realizar los trámites de una manera más ágil, sencilla, práctica y eficaz. Según la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (2012:07:03), la utilización de la DIU permite que los contribuyentes generen y presenten las Declaraciones Juradas mediante una web amigable, aunado a que minimiza los costos de desarrollo e implementación, facilita las presentaciones y pagos y potencia el intercambio de información. Además, el sistema dificulta las presentaciones verticales contradictorias, aumenta la percepción de riesgo y elimina las presentaciones y cobranzas en oficina.

Al respecto, es importante señalar que la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray, y el gobernador de una de las provincias denominada “Entre Ríos”, rubricaron un convenio que les permitirá a los contribuyentes de esa provincia utilizar la declaración anterior. Es por ello, que convendría que en México se modificaran los convenios de coordinación actualmente existentes para dar pie al fortalecimiento de herramientas que sean utilizadas por los contribuyentes tanto para efectos fiscales federales como estatales.

Ahora bien, en Chile por ejemplo, existe una herramienta semejante, que es el resultado de la combinación de cruces de información con el uso de tecnología Tributaria, ya que informa el Servicio de impuestos Internos de Chile a través de su sección Noticias SII (2012:06:07) que del total de declaraciones de 2011 que presentaron los Chilenos a través de su plataforma tecnológica, el 53,99% de esas declaraciones fueron propuestas sin modificar que el Servicio de Impuestos Internos (SII) construyó con la información entregada en marzo por agentes retenedores e informantes, tal y como aprecia en el siguiente gráfico:

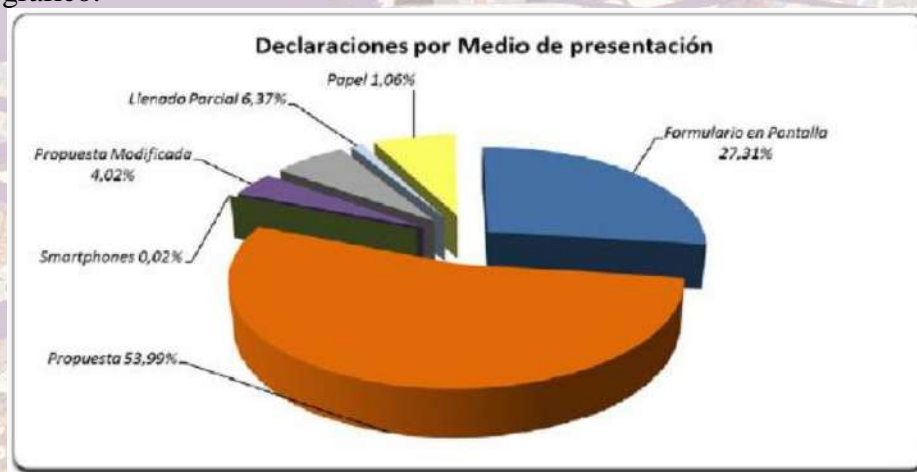


Figura 1. Porcentaje de declaraciones modificadas a la propuesta de declaración en Chile

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



Conviene señalar que además de que en Chile se utiliza una propuesta de borrador de declaración, según el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII) de Chile (2012: 06:07) en la Operación Renta 2012 debutó la aplicación móvil del SII (<http://m.sii.cl>), en la cual podían presentar su declaración los contribuyentes con solicitud de devolución de impuestos. Si bien sólo 624 contribuyentes optaron por dicho medio, se estima que un total cercano a 600.000 podrían utilizarlo. Además, los celulares con esta tecnología podrán emplearse para concretar varios trámites ante el SII, por ejemplo: consultar el estado de la declaración de renta, actualizar correos electrónicos, acceder a información de las últimas circulares y resoluciones emitidas por el SII y datos de las Oficinas del SII,

Situación semejante a la anterior también se ha visto reflejada en la plataforma para celulares creada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, ya que en la misma, se puede consultar el calendario del contribuyente, las direcciones y teléfonos de las distintas Delegaciones, los sumarios de las publicaciones diarias, así como realizar diversos trámites y servicios, incluyendo la declaración anual. En dicho Estado, se cuenta con un sistema semejante al descrito en los Estados anteriores denominado RENO para la obtención rápida, revisión, en su caso modificación y confirmación del borrador de la declaración de Impuesto sobre la Renta misma que permite iniciar las devoluciones el 12 de abril. Accediendo por internet al servicio RENO, se puede obtener el borrador de forma inmediata, se solicita el NIF y primer apellido del contribuyente, la casilla 620 de la Renta 2010 y un número de móvil al que se enviará un SMS con el número de referencia para la consulta, revisión, en su caso modificación y confirmación del borrador, que implica ya la presentación de la declaración (Agencia Estatal Tributaria: 2012:04:10)

Conviene señalar por tanto, que la tendencia clara para el Estado Mexicano en materia fiscal, sería ligar las plataformas anteriores con los servicios móviles de teléfonos celulares, como lo ha realizado España y Chile, así como ligarlo con declaraciones que presenten los contribuyentes a las entidades federativas como lo ha realizado la Administración Tributaria a nivel Federal y Provincial en Argentina mediante la aplicación de convenios de coordinación fiscal

En ese orden de ideas, los avances tecnológicos representan un importante elemento en la verificación del cumplimiento por parte de Entidades Federales y Estatales (denominadas en otros países provinciales), tal y como lo señala la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) en la Gaceta No. 3253 (2012:04:09), al indicar que dicho Ente creó una matriz inteligente para intercambiar información sobre delitos de evasión fiscal con las provincias.

Es decir, dicha herramienta informática permitirá facilitar la transferencia recíproca, entre la AFIP y los organismos tributarios provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, de toda aquella información fiscal vinculada a delitos de evasión tributaria y de los recursos de la seguridad social, con el objetivo de que cada administración cuente con un mayor volumen de información y formule la denuncia penal correspondiente, contando por ejemplo, con información del aprovechamiento indebido de subsidios, la obtención fraudulenta de beneficios fiscales, apropiación indebida de tributos y de recursos de la seguridad social, así como también la insolvencia fiscal fraudulenta, la simulación dolosa de pago y la alteración dolosa de registros.

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



En por ello que la fiscalización engloba diversos ámbitos de aplicación al considerar incluso aspectos de delitos fiscales, siendo que en México, la labor de fiscalización no es integral, por lo que es apremiante la necesidad de agrupar sus procesos con el objetivo de obtener la mayor información posible para conocer con toda certeza la realidad económica y jurídica del contribuyente, ya que servirán de antecedente para lograr una mayor optimización en la fiscalización al revisar a los contribuyentes que realmente llevan a cabo conductas irregulares y defraudan al fisco de manera importante. Aunado a anterior, el Estado Mexicano debe coordinarse adecuadamente con los Estados y Municipios y no dejarlos de lado como en la actualidad sucede.

En España, por ejemplo, la Administración electrónica llega incluso a los municipios, tal y como lo señala el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de España (2012:06:15) que indica que se ha puesto en marcha el Portal de Entidades Locales, que permite comunicar electrónicamente a la Administración General del Estado Español con los 8,116 municipios, 49 diputaciones, cabildos y demás entidades que integran la Administración Local española, por lo que con ello, indica el citado Ministerio, se eliminan las barreras en el ámbito local, permitiendo al mismo tiempo, un mejor servicio a los ciudadanos, así como un ahorro de costos e incremento de eficacia de la administración.

De lo anterior, podemos apreciar que en México dicha situación aún es lejana, ya que actualmente no hay mayor coordinación aparente entre la Federación, Estado y Municipio, por lo que tal situación podría constituir una gran debilidad para nuestro país. Es por ello que el intercambio de información entre las Administraciones Tributarias de nivel federal con las de nivel estatal, así como el intercambio de datos de valiosa importancia entre distintas Autoridades, es una meta y propuesta que podría lograrse a través de la tecnología en materia tributaria, siendo que ofrece múltiples ventajas a la Autoridad Fiscal al momento de verificar que estemos cumpliendo de manera correcta y oportuna con nuestras obligaciones fiscales.

### **III. Acciones emprendidas para combatir la evasión fiscal por parte de las Administraciones Tributarias**

Como se ha señalado anteriormente, diversas son las herramientas con las que cuenta la Autoridad Fiscal para allegarse de determinada información con su debido sustento legal, así como con medios electrónicos que tienden a hacer más efectivos los actos administrativos que emiten.

Es por ello, que en primer lugar, se debe entender la naturaleza de lo que representa el acto administrativo, y que según Reyes, R. (2011: 76) el acto administrativo fiscal viene a ser la declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, que debe contar por escrito, que dimana de la Administración Tributaria, actuando con funciones propias o delegadas, en el ejercicio de las facultades que le han otorgado las disposiciones fiscales y que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Ahora bien, una vez emitido y notificado el acto administrativo al contribuyente, la Administración Tributaria procederá a desarrollar la Auditoría o acto de fiscalización. En



tal proceso, la Administración Tributaria tendrá forzosamente que planear cuales técnicas de Auditoría habrá de emplear que resulten más efectivas dentro de su procedimiento fiscalizador. Es importante destacar que estas acciones que se están emprendiendo por parte de los diferentes Estados en materia fiscal, (como en el caso concreto son Argentina, España, Chile y México) van a ir encaminadas de acuerdo a las políticas económicas y directrices políticas que estén imperando en ese momento en los citados Estados.

Pese a lo anterior, es posible mencionar algunas acciones que se emprenden en materia de fiscalización partiendo de supuestos o principios generales, tal y como lo señala Santillana, J. citado por Ruiz, R. (2008: 31) al mencionar que la filosofía de la Fiscalización se puede resumir en cuatro acciones básicas y progresivas que encubren tal auditoría fiscal, siendo éstas las que a continuación se indican:

- \* Primera. Buscar que todos los contribuyentes estén bajo control; es decir, que los obligados a registrarse como tales lo hagan. El objetivo es, por lo tanto, ampliar el universo de contribuyentes registrando a todos los que deben aportar al gasto público.
- \* Segunda. Las acciones de fiscalización se encaminarán a contar con adecuados controles para impulsar a todos los contribuyentes conocidos (registrados) a que den el primer paso hacia el cumplimiento voluntario: presentar las declaraciones en el tiempo y en la forma que las leyes establezcan.
- \* Tercera. En esta etapa se buscará que los contribuyentes que ya estén cumpliendo con la presentación de sus declaraciones, incluyan en ellas información cada vez más fidedigna.
- \* Cuarta. Esta última fase de fiscalización es la referente a la recuperación o cobro de adeudos de los contribuyentes que se hayan declarado y lo han hecho fielmente, pero que, sin embargo, no han cubierto los adeudos determinados.

De manera concreta, conviene señalar acciones a fiscalizar que se emplean dentro de la Auditoría en proceso, es decir, dejando de lado las primeras dos etapas relativas a la planificación de la Auditoría así como de la Identificación del contribuyente susceptible de ser auditado; no sin antes mencionar que no se menosprecia la etapa de planificación y programación de Auditoría o de identificación de contribuyentes a fiscalizar, ya que las acciones para identificar contribuyentes informales van cobrando día a día mayor importancia que requiere un estudio profundo y reflexionado al respecto.

En ese orden de ideas, no conviene únicamente reforzar las acciones en materia de fiscalización que se están llevando a cabo en diferentes partes del mundo en contra del universo de contribuyentes existentes, sino que también se debe compartir responsabilidad en todos los ámbitos en que se ejercen las facultades de comprobación por parte de las distintas autoridades fiscales y de sus servidores públicos al comercio informal.

Ahora bien, con respecto a la fiscalización, el Estado Chileno a través del Servicio de Impuestos Internos (SII) (2012:06:07) indica que sus acciones para fiscalizar tenderán a enfocarse entre otros, en los siguientes aspectos:

- **Fiscalización a la determinación de la Renta Líquida Imponible (RLI):** Durante 2012, especialmente se revisará a empresas cuya determinación de su RLI resulta negativa, es



decir, con pérdida tributaria, pero que durante el año 2011 declararon Pagos Provisionales Mensuales que no dieron cuenta de dichas pérdidas. Lo anterior se suma a una serie de controles enfocados en la determinación de la Base Imponible de Primera Categoría, en los cuales el SII verifica la correspondencia entre los ingresos declarados en abril, en contraposición con las declaraciones mensuales

- **Fiscalización por Inversiones:** Habrá un especial énfasis en la fiscalización al segmento de personas que registran altas inversiones, pero cuyas rentas declaradas no se coinciden con las mismas. Al respecto, el SII realizará una exhaustiva revisión comparando los ingresos declarados y las inversiones realizadas. Para ello se dispone de gran cantidad de información de calidad, acerca de compras de bienes raíces, vehículos, caballos fina sangre, compra de acciones, inversión en fondos mutuos, entre otras diversas fuentes de información que el SII ha ido capturando desde el año 2000. Al respecto, este año serán llamados 2.091 contribuyentes.

Lo anterior, si es analizado con detenimiento nos lleva a reflexionar que las Administraciones Tributarias en la realización de sus acciones de fiscalización utilizan distintos cruces de fuentes de información, ya que por ejemplo, el Estado Chileno para auditar a contribuyentes dedicados al rubro de inversiones, tiene a la mano información relativa a compras de bienes raíces, vehículos, caballos fina sangre, compra de acciones, inversión en fondos mutuos, entre otras fuentes, mismos que aunque el contribuyente no proporcione o no declare operarán a favor de los intereses del Fisco, razón por la cual México debiera utilizar dicha información para motivar sus resoluciones y poder optimizar el proceso de fiscalización para auditar realmente a aquellos contribuyentes que están incumpliendo con sus obligaciones fiscales.

En México la labor ya comenzó, ya que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) señaló (2012:03:29) que se empezarán a fiscalizar contribuyentes inscritos y no inscritos al Registro Federal de Contribuyentes, una vez vencido el plazo para regularizarse en la presentación de su declaración anual del 2009, ya que gracias a las Instituciones Financieras, se conoció que cierto grupo de personas habían obtenido depósitos bancarios y no los habían declarado como ingresos, incluso varios de ellos no se encontraban inscritos al RFC, por lo que el SAT envió una carta invitándolos a regularizar su situación fiscal del impuesto sobre la renta (ISR), sin embargo, muchos de ellos no aclararon dichas diferencias fiscales, por lo que se habrán de ejercerse facultades de comprobación como parte de la estrategia para combatir la informalidad y la evasión fiscal.

Es por ello, que la actual estrategia que está siguiendo el SAT para fiscalizar a determinado grupo de contribuyentes, está basada en la detección de personas que han recibido depósitos en efectivo durante 2009 y que no han pagado el impuesto sobre la renta correspondiente, sin embargo, la labor debiera generalizarse y considerarse por otros entes Fiscalizadores, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o las Administraciones Tributarias de las Entidades Federativas, quienes también deben necesariamente deben empezar a emprender este tipo de acciones fiscalizantes.

En Argentina por su parte, se están dirigiendo acciones encaminadas a pequeños contribuyentes utilizando fuentes de información similares a las ya señaladas, ya que por ejemplo, la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (en lo sucesivo

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



AFIP) en la gacetilla No. 3241 (2012) señaló que los pequeños contribuyentes quedarán excluidos de pleno derecho del régimen cuando adquieran bienes, realicen gastos o registren depósitos bancarios por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados, cuando se detecte alguna de las siguientes causas:

- Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.
- Registren depósitos bancarios, debidamente depurados, por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.

Con dicha acción en la fiscalización por parte de Argentina, se desprende que esa Autoridad Fiscal procederá a verificar que realmente los contribuyentes catalogados como pequeños contribuyentes realmente se encuentren dentro de los márgenes de ingresos que les corresponden y que no evadan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y aunque explícitamente no se menciona cómo se pretenderá alcanzar este objetivo, resulta evidente que al referirse a los depósitos bancarios, se les solicitará información a las Instituciones Financieras y terceros relacionados con la contribuyente auditado. En México, conviene señalar que se debe proponer este tipo de acciones, ya que no se fiscaliza de manera integral a pequeños contribuyentes, en virtud de que dicha facultad es delegada a las Entidades Federativas, mismas que podrían jugar un papel importante al comprobar que tales contribuyentes tributen conforme les corresponda, siendo necesario emprender acciones de este tipo.

Ahora bien, otro de las armas legales que frecuentemente utilizan las Agencias Tributarias en sus actos de fiscalización, son las llamadas presunciones legales en contra del contribuyente en sus actos de auditoría, mismas que influyen en gran medida a favor de las Autoridades Fiscales, ya que según Micheli citado por García C. (2004: 188) tales presunciones son previsiones legislativas que permiten a las Administraciones Tributarias remontarse de un hecho conocido a un hecho desconocido con base en una regla de experiencia, preseleccionada y canonizada por el mismo legislador.

En ese orden de ideas, señala García C. (2004: 188) que esta virtualidad probatoria significa que la presunción se establece a favor de la Administración Tributaria, pero también, la Administración no deberá aplicarla cuando le conste la verdad material. De lo anterior, se desprende que si bien es cierto las presunciones legales son una herramienta que ayuda a combatir la evasión y elusión fiscal al “facilitar” la labor de fiscalización que cada vez es más recurrida por el Ente Fiscalizador, también lo es que no se debe caer en el exceso del uso del derecho de la Autoridad Fiscal, toda vez que es obligación de la misma tratar de comprobar la realidad sobre el cumplimiento a las disposiciones fiscales por parte del contribuyente y no únicamente basarse en presunciones, como lo es buscar a través de determinadas acciones, allegarse de los elementos que le permitan verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

<http://congreso.investigacion.fca.unam.mx>  
[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



**ANFECA**  
Asociación Nacional de Facultades y  
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510



Ejemplo de una presunción legal en el Estado Mexicano, la encontramos en el Artículo 55 del Código Fiscal de la Federación (2012), mismo que indica:

Artículo 55. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (...)

De lo anterior se advierte que legalmente se le conceden atribuciones poderosas a las Administraciones Fiscales para poder “presumir” que tales actos o actividades son ingresos, es por ello, que se debe poner sumo cuidado por parte de los contribuyentes cuando la Autoridad las utiliza. En dicho ámbito de las presunciones legales, conviene precisar que las pruebas que los contribuyentes pueden rendir dentro del procedimiento fiscalizador podrían constituir elementos para desvirtuarlas, sin embargo, en México, recientemente fue aprobado un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia (2011:12:07) de nuestro país, en el cual se menciona:

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 2007, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** La citada fracción, al prever que dentro del procedimiento de fiscalización el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días para desvirtuar los hechos u omisiones que la autoridad señale en el oficio de observaciones, implica para aquél, además de una obligación, la posibilidad de exhibir los documentos, libros o registros para refutar lo detectado por la autoridad; por lo que no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con el indicado plazo se le otorga el derecho a ser oído y alegar en su defensa. Lo anterior es así, porque dicha garantía no debe entenderse como la posibilidad de presentar documentación para desvirtuar las observaciones formuladas por la autoridad fiscal en el procedimiento de fiscalización hasta la interposición del medio de defensa, sino que debe ajustarse al plazo que establece la citada fracción VI del artículo 48, para aportar las constancias con las que demuestre el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias(...)

De lo anterior, es notorio que se vulneran los derechos de los contribuyentes al limitar la rendición de sus pruebas únicamente en el procedimiento fiscalizador y no así en el juicio que se siga ante tribunales fiscales con el fin de demostrar la ilegalidad del crédito fiscal que en su caso determinen las autoridades fiscales. A mayor abundamiento, menciona Sainz, M. (2012: 12) que con base en las consideraciones establecidas, se estima que el criterio de la Primera Sala dará lugar, en perjuicio de los contribuyentes, a diversos abusos por parte de las Autoridades Fiscales, además de que resulta contrario a los criterios establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a diversas disposiciones legales y a los derechos fundamentales de los particulares.

<http://ccinforma.com> A mayor abundamiento de lo anterior, se señala a continuación un ejemplo práctico del uso de las presunciones que obran en poder de la Autoridad Fiscal y Aduanera:

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08





Administración General de Aduanas  
Aduana de Dos Bocas  
Administración  
Departamento de Trámites y Asuntos Legales



Por lo anterior se presume una omisión de contribuciones de: \$1,002.00 (Mil dos pesos 00/100 M. N.)  
-----  
El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; 51, fracción I y 52 de la Ley Aduanera y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable), la cuota que corresponde conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. -----

Figura 2. Extracto de una Resolución determinante de créditos fiscales del Sat. Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Finalmente, es importante enfatizar que con todas las herramientas antes descritas, las Administraciones Tributarias cuentan cada vez más con elementos para cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin embargo, conviene proponer que el Estado Mexicano considere las fortalezas de las acciones de la fiscalización realizada a pequeños contribuyentes como se realiza en Argentina, o que a través de la información de Instituciones Financieras emprenda acciones de fiscalización a contribuyentes no inscritos al Registro Federal de Contribuyentes como lo realiza el Estado Chileno, apoyándose en la coordinación fiscal y delegando facultades para que las Entidades Federativas formen un frente común a la informalidad, así como utilizando las presunciones legales únicamente en los casos en que realmente sea necesario y no se torne en un abuso de autoridad.

## CONCLUSIONES

Cada Administración Tributaria aplica los procedimientos y técnicas de Auditoría en sus revisiones fiscales, dependiendo de diversos factores, por ejemplo, del método de revisión que se esté empleando (visita domiciliaria, revisión de gabinete) o bien, por ejemplo el volumen de información con el que cuente el contribuyente auditado, mismo factor que definirá el alcance de los procedimientos a emplear. Aunado a lo anterior, los procedimientos que emplea cada Administración Fiscal dependerán en gran parte si el contribuyente proporciona parcialmente la información que necesita la Autoridad Fiscal, o inclusive si esa Autoridad Fiscal necesita ratificar tales elementos, ya que en dado caso podrá efectuar solicitudes de información a otras Entidades con la finalidad de cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Conviene precisar que si las Autoridades Fiscales cuentan con todas las herramientas descritas anteriormente para llevar a cabo sus acciones de fiscalización, cabría hacer la propuesta para que en México, se tomaran las fortalezas de los ejemplos que se señalaron en la investigación con la finalidad de que la Hacienda Mexicana fiscalice a quienes por ejemplo en España se les considera que tienen signos externos de riqueza sin que coincida con sus reportes fiscales, o a los que en Chile se reporta por las Instituciones Financieras, o bien a los que en Argentina celebran operaciones internacionales y de comercio exterior que importan con clasificaciones incongruentes.

http://cei  
informa

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08





Resulta importante mencionar el hecho de que cada vez es más frecuente, que las Administraciones Tributarias de los distintos países, adopten medidas tecnológicas que permiten satisfacer las nuevas necesidades por parte de los contribuyentes y del Estado mismo para lograr una óptima fiscalización al momento de ejercer sus facultades de comprobación. Lo anterior, ya que el avance tecnológico tiene un carácter de crecimiento exponencial y es altamente explotable en el ámbito fiscal como se reflejó con los ejemplos descritos en la investigación, desprendiéndose la tendencia clara para el Estado Mexicano en materia fiscal, de ligar las plataformas tributarias con los servicios móviles de teléfonos celulares, como lo ha realizado España y Chile, así como ligarlo con declaraciones que presenten los contribuyentes a las entidades federativas como lo ha realizado la Administración Tributaria a nivel Federal y Provincial en Argentina mediante la aplicación de convenios de coordinación fiscal

Con respecto a las acciones que se están llevando a cabo por distintos Estados en materia de fiscalización, se concluye que se propone se emprendan acciones de fiscalización por parte de la Administración Tributaria Mexicana a grupos de contribuyentes que están siendo seleccionados por la Hacienda Chilena o Argentina, por ejemplo aquellos contribuyentes con altas inversiones o depósitos bancarios, así como los pequeños contribuyentes. Lo anterior, derivado de la información que le rinden las Instituciones Financieras a las Administraciones Fiscales, por lo que al existir una discrepancia entre los ingresos declarados con los reportados por las Instituciones Financieras, son candidatos idóneos de ser revisados.

Así mismo, con toda la información que posee la Autoridad Fiscal, es importante señalar y caer en la cuenta que todos los días se adquieren inmuebles, vehículos, se realizan construcciones, se pagan saldos de tarjetas de crédito, se realizan depósitos a tarjetas de débito, a cuentas bancarias y de inversiones, se pagan servicios de suministro de energía eléctrica y telefónicos, se paga el impuesto predial, los derechos de agua, etc., y que en todas ellas existen Entes o Dependencias que son susceptibles de ser interrogadas por parte de la Administración Fiscal para cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que es necesario que tanto la Autoridad Fiscal Federal y la Autoridad fiscal Estatal emprendan acciones conjuntas para combatir la informalidad a contribuyentes no inscritos e inscritos al Registro Federal de Contribuyentes.

Es por ello, que el Estado Mexicano no ha sabido aprovechar las fortalezas con que cuenta realmente la Autoridad Fiscal de nuestro país, al no explotar al máximo los recursos que ofrece la tecnología tributaria, los cruces de información con otros entes, así como la delegación de facultades a las Entidades Federativas, que permita conocer y detectar las grandes evasiones de impuestos, por lo que se espera que en base a la experiencia de lo sucedido en otros países se adopten y adecuen las propuestas plasmadas en la investigación que permitan evolucionar a la Administración Fiscal de México en un corto plazo y se adapten a las tendencias internacionales.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08





## FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1) Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) “la AFIP excluirá a falsos monotributistas del régimen” 11 de Mayo de 2012 Gacetilla N° 3281 Fecha de consulta: 15 de Mayo de 2012-05-15 <http://www.afip.gov.ar/novedades/docsComunicados/com3281.htm>
- 2) Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) “AFIP creó una matriz inteligente para intercambiar información sobre delitos de evasión fiscal con las provincias” 09 de Abril de 2012 Gacetilla N° 3253. Fecha de consulta: 11/05/2012 . <http://www.afip.gov.ar/novedades/docsComunicados/com3253.htm>
- 3) Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) “Entre Rios se suma a la declaración Impositiva unificada de la AFIP” 03 de Julio de 2012 Gacetilla N° 3332 Fecha de consulta: 19 de Agosto de 2012 <http://www.afip.gov.ar/novedades/docsComunicados/com3332.htm>
- 4) Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) “La Argentina y Bolivia intercambian información para combatir el contrabando y fraude comercial” 28 de Junio de 2012 Gacetilla N° 3327 Fecha de consulta: 19 de Agosto de 2012 <http://www.afip.gov.ar/novedades/docsComunicados/com3327.htm>
- 5) Agencia Estatal de Administración Tributaria Española (2012), Directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2012, Resolución de 24 de febrero de 2012 (BOE, 01-marzo-2012). Página web: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-2882](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-2882) Consultada el 03 de Marzo de 2012.
- 6) Agencia Estatal de Administración Tributaria Española (2012:04:10), La Agencia Tributaria prevé más de 8 millones de usuarios del servicio expés para la obtención del borrador de Renta 2011. Página web: [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Sala\\_de\\_prensa/Notas\\_de\\_prensa/La\\_Agencia\\_Tributaria\\_preve\\_mas\\_de\\_8\\_millones\\_de\\_usuarios\\_del\\_servicio\\_expres\\_para\\_la\\_obtencion\\_del\\_borrador\\_de\\_Renta\\_2011.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Sala_de_prensa/Notas_de_prensa/La_Agencia_Tributaria_preve_mas_de_8_millones_de_usuarios_del_servicio_expres_para_la_obtencion_del_borrador_de_Renta_2011.shtml) Consultada el 20 de Agosto de 2012.
- 7) García Novoa, César. (2004).La cláusula antielusiva en la nueva LGT. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, España. ISBN: 84-9768-011-1
- 8) Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de España (2012:06:15) La Administración electrónica llega a todos los municipios españoles. Comunicado de prensa, Madrid, España. Fecha de consulta: 16 de Junio de 2012. Disponible en: <http://www.minhap.gov.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2012/SE%20ADMINISTRACIONES%20PUBLICAS/15-06-20Entidades%20Locales2.pdf>
- 9) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (2009) Consulta: 04/05/2012 [http://www.oecd.org/document/63/0,3746,es\\_36288966\\_36288553\\_44263807\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/63/0,3746,es_36288966_36288553_44263807_1_1_1_1,00.html)

<http://www.investigacion.unam.mx>  
informacion@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



- 10) Ponce Rivera Alejandro, et. al. (2008). Los riesgos del inadecuado manejo de las Cuentas Bancarias Personales y el Dinero en efectivo. Editorial ISEF. México.
- 11) Reyes Altamirano Rigoberto (2011). Diccionario de términos Fiscales. Tomo I. Quinta edición. Tax Editores. México. ISBN 978-607-440-217-9
- 12) Ríos Escobar, Marcial. (1999). La compulsión en la auditoría Fiscal Federal. Sus objetivos, procedimientos y efectos. Tesis para la obtención del Título de Contador Público y Auditor. Universidad Veracruzana. México.
- 13) Rodríguez Mejía, Gregorio (2003). El fisco. Boletín Mexicano de Derecho comparado. Enero-Abril, Año/Vol. XXXVI, número 106, Universidad Nacional Autónoma de México, México. Fecha de consulta 22 de Mayo de 2012. <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42710604>
- 14) Rodríguez Sánchez, Rufino Rafael (2009) Uso de los medios electrónicos en el cumplimiento de obligaciones fiscales federales. Monografía para obtener el Título de Licenciado en Contaduría. Universidad Veracruzana. México.
- 15) Ruiz Lagunes, Rosario (2008) Manual de procedimientos para la elaboración de una revisión de gabinete de contribuciones Federales en el Estado de Veracruz. Tesina para la obtención del título de Licenciado en Contaduría. Universidad Veracruzana. México.
- 16) Sainz Orantes, Manuel. (2012) Análisis Crítico al desafortunado criterio emitido por la SCJN, relativo a la imposibilidad de presentar con posterioridad las pruebas que no aportadas durante el procedimiento de fiscalización. Revista Fisco Actualidades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Número 2012.10, Mayo 2012. 12 pp.
- 17) Servicio de Administración Tributaria (2012:03:29) “Vence Plazo para Regularización de ISR 2009” Comunicado de prensa núm. 023/2012. Fecha de consulta: 12 de Junio de 2012  
Disponible en:  
[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/boletines/com2012\\_023.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/boletines/com2012_023.pdf)
- 18) Servicio de Impuestos Internos (2012) “SII fiscalizará rigurosamente a grandes empresas que declaran pérdida tributaria” Noticias SII, 7 de Junio de 2012. Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2012/070612noti01ae.htm>  
Fecha de consulta: 09/06/2012
- 19) Suprema Corte de Justicia (2011:12:07) Procedimiento de fiscalización. La fracción VI del artículo 48 del código fiscal de la federación, vigente en 2007, no viola la garantía de audiencia. Disponible en:  
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=2000265> Fecha de consulta: 12 de Junio de 2012
- 20) Tribunales Colegiados de Circuito (1996) Tesis Aislada, II.2o.P.A.32 A, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, III, junio 1996, pág. 767 Disponible en <http://www.jurisconsulta.mx/index.php/JurisprudenciaSCJN/ViewTesis?id=190624>  
Consultado el 27 de Abril de 2012

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>  
[informacongreso@fca.unam.mx](mailto:informacongreso@fca.unam.mx)

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90  
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

